

RESOLUCIÓN No. 03958

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, a través de su representante legal, el señor **FÉLIX MARÍA LEÓN CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404, mediante radicado **No. 2018ER183958 de 08 de agosto de 2018**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicado No. **2018EE192078 de 16 de agosto de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo requirió a la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, para que complementara la documentación.

Que la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, mediante radicados Nos. **2018ER204300 de 31 de agosto de 2018** y **2018ER226662 de 27 de septiembre de 2018**, aportó la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 03958

Que la sociedad en mención, a través de los radicados citados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 03 de agosto de 2018.
4. Certificados de tradición y libertad, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con números de matrícula 50C-293803, 50C-245476, 50C-663511 y 50C-459085 de fecha 31 de julio de 2018.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia de la Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 5 LC 18-5-0202 de fecha de 30 de abril de 2018.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, aportada mediante recibos No. 3916961 de 24 de noviembre de 2017, por un valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$807.949)** y No. 4218331 de 26 de septiembre de 2018, por un valor de **OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C (\$800.845)**, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus

RESOLUCIÓN No. 03958

actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), de propiedad de la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FÉLIX MARÍA LEÓN CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.118.404**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 5354 de 08 de octubre de 2018**, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), predio ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de octubre de 2018.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 10 de diciembre de 2018.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos y los radicados relacionados anteriormente, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 6369 de 10 de diciembre de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 10 de octubre de 2018, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 03958

normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.1.5.1 Caracterización Radicado 2018ER204300 del 31/08/2018

- Datos metodológicos de la caracterización caja de inspección.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	N/A*
	Laboratorio responsable del muestreo	N/A*
	Laboratorio responsable del análisis	N/A*
	Laboratorios y parámetros subcontratados	N/A*
	Horario del muestreo	N/A*
	Duración del muestreo	N/A*
	Intervalo de toma de muestra	N/A*
	Tipo de muestreo	N/A*
	Lugar de toma de muestras	N/A*
	Tipo de descarga	Aguas residuales no domesticas
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado - Colector avenida carrera 68
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0185

* Caracterización presuntiva

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Aceites y Grasas	mg/L	7,5	22,5	Cumple	
Acidez Total	mg/L	4	Análisis y Reporte	No aplica	
Alcalinidad Total	mg/L	15,5	Análisis y Reporte	No aplica	
BTEX	Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y Reporte	No aplica
	Tolueno	mg/L	<0,410		
	Etilbenceno	mg/L	<0,400		
	p-xileno + m-xileno	mg/L	<0,520		
	o-xileno	mg/L	<0,390		
Cloruros	mg/L	7,25	250	Cumple	
Color 436 nm.	m ⁻¹	0,108	Análisis y Reporte	No aplica	

Página 4 de 18



RESOLUCIÓN No. 03958

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Color 525 nm.	m ⁻¹	0,031			
Color 620 nm.	m ⁻¹	0,0215			
DBO ₅	mg/L	<2	90	Cumple	
DQO	mg/L	28,5	270	Cumple	
Dureza Cálcica	mg/L	20	Análisis y Reporte	No aplica	
Dureza Total	mg/L	22	Análisis y Reporte	No aplica	
Fenoles Total	mg/L	<0,07	0,2	Cumple	
Fosforo Total	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	No aplica	
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	10	Cumple	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP's	Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	No aplica
	Acenaftileno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Acenafteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	
	Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Fluorantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(k)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(b)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Ideno(1,2,3-cd)pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte		

RESOLUCIÓN No. 03958

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Nitrógeno Total	mg/L	<3,3	Análisis y Reporte	No aplica
pH	Unidades	6,5	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L	0,15	10*	Cumple
Solidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	1,5	Cumple
Solidos suspendidos Totales	mg/L	<5	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	10,4	250	Cumple
Temperatura	°C	18,3	30*	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El usuario presenta caracterización presuntiva de la descarga, considerando el comportamiento de la calidad de los vertimientos generados en establecimientos comerciales donde se desarrolla la misma actividad y la actividad generadora tiene condiciones similares en cuanto a frecuencia de lavado de pistas y de generación de escorrentía por aguas lluvias.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminarse con hidrocarburos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en trampa de grasas y aceites, cuenta con caja de inspección externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la avenida carrera 68, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03958

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con los requisitos normativos.

El informe de caracterización de vertimientos presuntivo que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitidos con el Radicado 2018ER204300 del 31/08/2018, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, a la sociedad ESTACIÓN PRADERA AV. 68 S.A.S identificada con NIT 901.124.746 - 7 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV. 68 ubicado en el predio con dirección Avenida Carrera 68 No. 11 - 54 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0264MDXS, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 95296,42; Y= 104239,25), procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminarse con hidrocarburos; reportada en las solicitud de permiso de vertimientos, con descarga al alcantarillado a la Avenida Carrera 68.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03958

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887,

Página 8 de 18

RESOLUCIÓN No. 03958

quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03958

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

- **Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), predio ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda, de esta ciudad

Que en el numeral **4.1.5. del Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 03958

Que el **Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio en mención.

Que la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto MADS 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No. 03958

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 artículo segundo de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 02566 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68** (según usuario), ubicado en la Carrera 68 No. 11 – 46 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 95296,42; Y= 104239,25), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 16167 de 10 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03958

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual real para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*

RESOLUCIÓN No. 03958

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- En el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, debe constar entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte,

RESOLUCIÓN No. 03958

análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14 Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15 Composición de la muestra.
 - 8.16 Preservación de las muestras.
 - 8.17 Número de alícuotas registradas.

RESOLUCIÓN No. 03958

8.18 Forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 9.2 Método de análisis utilizado.
- 9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 9.4 Límite de cuantificación.
- 9.5 Incertidumbre del método

10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

11. Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN**. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARAGRAFO: La sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7** deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización del punto de vertimientos de conformidad con la tabla N° 1 del **Concepto Técnico N° 16167 de 10 de diciembre de 2018**, (parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia actividad escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas) el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 03958

NIT. 901.124.746-7, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

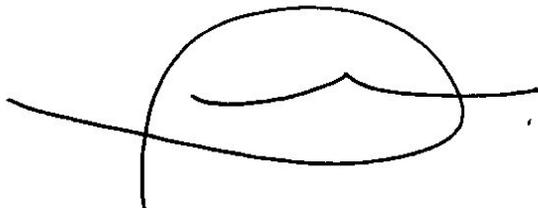
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.124.746-7**, a través de su representante legal el señor **FÉLIX MARÍA LEÓN CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.118.404, en la Carrera 68 No. 11 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2018

RESOLUCIÓN No. 03958



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-2018-1470 (1 Tomo)
Persona Jurídica: ESTACIÓN PRADERA AV 68 S.A.S. - ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA AV 68
Predio: Carrera 68 No. 11 – 46
Localidad: Puente Aranda
Asunto: Vertimientos
Acto Administrativo. Resolución que Otorga Permiso de Vertimientos
Elaboro: Dora Pinilla Hernández
Reviso: Efrén Dario Balaguera
Revisión: Nataly E. Ramírez Gallardo
Grupo Hidrocarburos*

Elaboró:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180971 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------